



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 109 De Jueves, 14 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220028200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Wilkar Alexander Pacheco Ramirez		12/07/2022	Auto Rechaza
13001311000120220029300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Enrique Antonio Ospina Negrete Y Otro	Roberto Ospina Montaña	12/07/2022	Auto Rechaza
13001311000120210051700	Procesos Verbales	Jhon Gerson Castellanos Camacho	Arlis Pajaro Florez	13/07/2022	Auto Fija Fecha
13001311000120220028300	Procesos Verbales Sumarios	Judith Nieto De Dimas	Jorge Dimas Beltran	12/07/2022	Auto Rechaza
13001311000120090048900	Procesos Verbales Sumarios	Martha Angulo Casanova	Rafael Romero Arguello	12/07/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 14 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c762c09c-bf77-4f05-9917-c59b0d0844d7



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220028300
PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MAYORES
DTE: JUDITH NIETO DE DIMAS
DDO: JORGE ALBERTO DIMAS BELTRAN

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvasse proveer.- Cartagena de Indias, 12 de julio 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora **JUDITH NIETO DE DIMAS** contra el señor **JORGE ALBERTO DIMAS BELTRAN**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220028200

**PROCESO: DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE
CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

DEMANDANTE: WILKAR ALEXANDER PACHECO RAMIREZ

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvasse proveer.- Cartagena de Indias, 12 de julio 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por intermedio de apoderado judicial por **WILKAR ALEXANDER PACHECO RAMIREZ**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220029300
PROCESO: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA
DTEs: ENRIQUE ANTONIO OSPINA NEGRETE Y
LILIANA MARGARITA OSPINA DAZA
FDO: ROBERTO OSPINA MONTAÑA

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvasse proveer.- Cartagena de Indias, 12 de julio 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA del finado ROBERTO OSPINA MONTAÑA**, presentada por intermedio de apoderado judicial por los señores **ENRIQUE ANTONIO OSPINA NEGRETE Y LILIANA MARGARITA OSPINA DAZA**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2009 00489 00
PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: RAFAEL RAUL ROMERO ARGUELLO
DEMANDADO: LEIDY LAURA ROMERO ANGULO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se venció el término para subsanar la demanda sin que se hubiere allegado escrito alguno. Sírvasse proveer. Cartagena, 12 de julio de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).-

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que no se allegó, escrito de subsanación de los reparos señalados en el auto precedente, por lo que se procederá de conformidad.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la presente demanda EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, de la referencia por las razones antes expuestas.
2. Ténganse por retirados los documentos presentados electrónicamente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00-517-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JHON GERSON CASTELLANOS CAMACHO

DEMANDADA: ARLIS PÁJARO FLÓREZ

Constancia secretarial: 13 de julio del 2022. pasa al despacho el presente Proceso de divorcio, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

THOMAS TAYLOR JAY

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso DIVORCIO, presentado por JHON GERSON CASTELLANOS CAMACHO contra ARLIS PÁJARO FLÓREZ, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial **oral**, de que trata el art. 372 del C.G. del P., y se decretaran pruebas.

Diligencia en la que se registrará por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio y el interrogatorio a las partes, **previniendo que de ser posible agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem.**

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P, se señala las **9:00 a.m.** horas, del **día martes (19) de julio del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia **oral** de que trata esta norma, el artículo 372 y de ser posible la del 373 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, **además de acarrearle multas, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia**, igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos o aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados judiciales o algún familiar, que disponga de tales medios a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conectividad.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico digitalizado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

El despacho se abstiene de decretar pruebas de oficio por considerar que con los documentos obrantes en el expediente y las demás pruebas aquí decretadas son suficientes para decidir de fondo el asunto planteado en la demanda.



En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1.-Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 372 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **martes (19) de julio del año 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m)**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

2.-Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

3.-Decretar las siguientes pruebas:

-A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

INTERROGATORIO DE PARTE, a la señora **ARLIS PÁJARO FLÓREZ**.

-A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE, al señor **JHON GERSON CASTELLANOS CAMACHO**

TESTIMONIO, de los señores **AURA YANETH OSPINA CAMPUZANO, LUZ JANETH CASTAÑEDA RUIZ**

DE LA RECONVENCIÓN.

-A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

INTERROGATORIO DE PARTE, al señor **JHON GERSON CASTELLANOS CAMACHO**

TESTIMONIO, de los señores **AURA YANETH OSPINA CAMPUZANO, LUZ JANETH CASTAÑEDA RUIZ**

-A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE, a la señora **ARLIS PÁJARO FLÓREZ**.

TESTIMONIO, de los señores **LUCÍA CAMACHO GONZÁLEZ, GUSTAVO JOSÉ CUBILLOS NAVARRO**

La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art 217 CGP).

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y apartir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art.212 del C. G. del P. La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo Superior
de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgeno@cendoj.ramajudicial.gov.co